

D^a. CRISTINA BARRERA MERINO, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA, EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ, DEL QUE ES ALCALDE-PRESIDENTE DON MANUEL FERNANDO MACÍAS HERRERA,

CERTIFICO:

Que en el acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 10 de febrero de 2023, figuran entre otros, los acuerdos que fueron aprobados con el tenor literal siguiente:

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

4.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 859/22. Aprobación inicial de la modificación del Estudio de Detalle del A.O. 02 C/ Musulmanes.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Visto el expediente iniciado por parte de Don Francisco Javier Peña Mateos, expediente nº 859/2022.

Visto asimismo el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 6 de febrero de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

- **"Primero.-** Con fecha 7 de noviembre de 2022 Don Francisco Javier Peña Mateos representado por Don Jesús Manuel Lucero Sánchez presenta en el registro de entrada municipal, con el número 10.583, la siguiente documentación:
 - 1) Informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de 18 de octubre de 2020.
 - 2) Documento con distinta planimetria interpretativa
 - 3) Documento Técnico suscrito por el Arquitecto Don Jesús Manuel Lucero Sánchez, que posteriormente es rectificado, incorporándose como documento definitivo el correspondiente a la entrada 26 de enero de 2023 y con número 943.

Segundo.- Tras la adecuada tramitación, con fecha 1 de febrero de 2022, la arquitecta municipal emite informe en el que concluye lo siguiente:

"La parcela V·3 I tendrá una superficie bruta de 503.17 m2 y neta de 492,17, resultando al aplicar parámetros de edificabilidad 340 m2 de techo a los que le corresponde 1 vivienda según la modificación solicitada. Con la propuesta no se modifica la edificabilidad, únicamente la posición del volumen edificatorio sobre la parcela, la cual se traslada hacia la calle musulmanes, dejando un vacío edificatorio en el desnivel del terreno colindante con la parcela V·3 II a modo de patio de parcela.

1

Código Seguro De Verificación	J66F9vUHn2p997GKEFG0eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/02/2023 10:59:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	10/02/2023 13:21:50
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://sede_dipucadiz_es/verifirma/code/J66F9vUHn2p997GKEFG0eA==		





Los usos serán los correspondientes como característicos y complementarios derivados del área de ordenación RESIDENCIAL 2, así como altura máxima en calle Musulmanes de PB y PB + 1 en el resto de alineaciones.

La situación volumétrica se entiende igualmente favorable al no sobrepasar la altura máxima permitida y ser concordante con los desniveles del terreno existentes.

Con arreglo a lo anterior y quedando obrante en el expediente el informe con sentido favorable a la propuesta evacuado por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte Delegación Territorial en Cádiz, se determina que se informa FAVORABLE a la admisión a trámite del MODIFICADO DE ESTUDIO DE DETALLE del Área de Ordenación AO-02 "Calle Musulmanes" para su aprobación inicial en virtud de lo dispuesto en el Artículo 112. Del R-LISTA Tramitación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística:

- El acuerdo de aprobación inicial se adoptará de oficio, a iniciativa propia o a requerimiento de cualquier otra Administración Pública, o para el caso del Estudio de Detalle a solicitud de los particulares acompañada del correspondiente instrumento completo en su contenido sustantivo y documental.
- Se someterán a información pública y audiencia por un plazo no inferior a veinte días y durante este trámite se solicitarán los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos que deban emitir las Administraciones Públicas con competencias en las materias afectadas por la ordenación.
- Los instrumentos aprobados definitivamente se depositarán en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y se remitirán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico."

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

"PRIMERA.- El Estudio de Detalle presentado pretende la intervención en el Sector AO-02 "Musulmanes", área de intervención así contemplada en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Medina Sidonia que marca como objetivos los siguientes:

- Desarrollo residencial sobre los vacíos existentes, con la definición de alineaciones y volúmenes que formalicen la imagen de la calle Musulmanes, de gran importancia en el entorno próximo a la ladera del Castillo.
- Se mantendrá la continuidad peatonal de la calle Castillo hacia la calle Musulmanes.
- El Plan Especial establece esta Área con el fin de definir específicamente los parámetros de su edificación, así como su volumetría, alineaciones, etc. Se hace necesario esta aproximación de detalle por las especiales condiciones topográficas y de contacto con la vía pública de estas parcelas.

Y estableciendo las condiciones particulares que a continuación se detallan:







- Se realizará un estudio preciso de rasantes y alineaciones a fin de garantizar el menor impacto visual y la mejor integración con la edificación colindante.
- En la alineación de la calle Musulmanes se levantará solo una planta sobre rasante, sin perjuicio de que la edificación presente dos plantas útiles hacia la ladera (la parte posterior).

En el ámbito de dicho sector fueron aprobados un Estudio de Detalle, resuelto definitivamente con fecha 21 de mayo de 2009.

Este nuevo instrumento complementario de la ordenación urbanística, en la denominación introducida por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, pretende modificar los términos de aquel, de acuerdo con la pretensión descrita por la arquitecta municipal en su informe de 1 de febrero de 2023.

SEGUNDA.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y 94 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021

- "1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización.
- 2. En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán:
- a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.
- b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.
- c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística. Los cambios en la calificación del suelo que sean consecuencia de las operaciones descritas en las letras a) y b) no serán considerados modificación del uso urbanístico del suelo a efectos de lo establecido en este apartado.
- 3. En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística.
- 4. El Estudio de Detalle, en el marco de lo establecido en el artículo 62 de la Ley y 85 de este Reglamento, deberá incorporar, como mínimo, los siguientes documentos:
- a) Memoria de información y memoria de ordenación, que incluirán el contenido que resulte necesario en base al objeto del instrumento de ordenación.
- b) Cartografía, que incluirá toda la información gráfica necesaria para reflejar la ordenación urbanística detallada vigente y la propuesta de nueva ordenación a

Código Seguro De Verificación	J66F9vUHn2p997GKEFG0eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/02/2023 10:59:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	10/02/2023 13:21:50
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J66F9vUHn2p997GKEFG0eA==		





nivel de detalle, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones, y georreferenciada.

c) Resumen Ejecutivo, que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía"

TERCERA.- De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria séptima de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y una vez aprobado el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 resulta de aplicación el mismo. Así como, el art. 3.1.4 del Plan General de Ordenación Urbana y determinaciones congruentes del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Medina Sidonia.

Conforme a la disposición transitoria tercera de la Ley, los instrumentos de planeamiento urbanístico que hubieran iniciado el procedimiento para su aprobación antes de su entrada en vigor podrán continuar su tramitación conforme a las disposiciones establecidas por la legislación sectorial y urbanística vigentes en el momento de iniciar la misma.

Dichos procedimientos podrán tramitarse conforme a las disposiciones de la Lev y el Reglamento, siempre que puedan conservar los informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental por no ver afectado su contenido.

CUARTA.- Los Estudios de Detalle, así como sus modificaciones y revisiones, no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 42 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

QUINTA.- En cuanto al procedimiento de aprobación de los Estudios de Detalle, procede remitirse a lo dispuesto en los artículos 75 a 87 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como en lo dispuesto en la sección tercera del capítulo segundo del título cuarto del Reglamento de desarrollo de la Ley, con las especialidades del artículo 112 del mismo y que a continuación se detallan:

- "a) El acuerdo de aprobación inicial se adoptará de oficio, a iniciativa propia o a requerimiento de cualquier otra Administración Pública, o para el caso del Estudio de Detalle a solicitud de los particulares acompañada del correspondiente instrumento completo en su contenido sustantivo y documental. b) Se someterán a información pública y audiencia por un plazo no inferior a veinte días y durante este trámite se solicitarán los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos que deban emitir las Administraciones Públicas con competencias en las materias afectadas por la ordenación.
- c) Los instrumentos aprobados definitivamente se depositarán en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y se remitirán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico."

Código Seguro De Verificación	J66F9vUHn2p997GKEFG0eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/02/2023 10:59:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	10/02/2023 13:21:50
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J66F9vUHn2p997GKEFG0eA==		





SEXTA.- El Plan Especial establece para las Áreas de Reforma (Unida de Ejecución) y para las Áreas de Ordenación la obligación de formular y aprobar un Estudio de Detalle para cada una de ellas con el objeto de establecer con precisión alineaciones, rasantes y ordenación de detalle de la edificación ordenada en el Plan Especial.

2.- Las condiciones de tales Estudios de Detalle son las siguientes: Se realizaran sobre levantamientos topográficos con precisión y escala adecuada. Para describir las características planimétricas y altimétricas de los terrenos de que se trate.

Los Estudios de detalle establecerán alineaciones y rasantes precisas y desarrollarán las ordenaciones aportadas por el Plan Especial a nivel de anteproyecto.

Los Estudios de Detalle no podrán alterar las edificabilidades, cesiones de suelo mínimas, alturas, ni las condiciones de uso de las parcelas. Además recogerán fundamentalmente la volumetría establecida por el Plan Especial.

No obstante, podrán producir ajustes o adaptaciones particulares a la vista de la adaptación al terreno, a las rasantes reales o a las pendientes de las parcelas.

Podrán también ajustar la edificabilidad máxima, medida en metros cuadrados de techo edificable total a la medición real de los terrenos, en mas o en menos proporcionalmente a su superficie contrastada.

Con independencia de los exigidos en el Plan Especial, el Ayuntamiento podrá, cuando sea necesario, exigir la formulación de otros Estudios de Detalle sobre ámbito de parcela o parcelas con el fin de definir en detalle sus condiciones de edificación dentro de la Normativa del presente Plan. Estos Estudios de Detalle requerirán la autorización de la Consejería de Cultura.

Se establece la obligatoriedad de tramitar un Estudio de Detalle para cada área, con el objeto de establecer pequeños ajustes de volumetría, alineaciones y rasantes para adaptar la ordenación establecida a la realidad de los terrenos, establecida mediante un levantamiento topográfico preciso a escala adecuada de proyecto.

Estos Estudios de Detalle quedarán sometidos a las siguientes limitaciones:

- a) No modificarán el aprovechamiento, la edificabilidad total, las cesiones de espacios libres y equipamientos, la ordenación viaria, la ordenación de las manzanas y parcelas edificables ni las obligaciones adicionales de protección y restauración, tanto de laderas naturales y de arbolado, en su caso, como de edificación catalogada y protegida.
- b) Quedará garantizada la gestión de los terrenos mediante la figura de gestión que fuera precisa, o en caso de propietario único, mediante la materialización de la cesiones previstas.
- c) Cualquier necesidad justificada de proceder a mayores modificaciones sobre la ordenación establecida, supondrá la innovación mediante modificación parcial del presente Plan Especial.
- d) Los Estudios de Detalle deberán contar para su aprobación con la autorización de la Consejería de Cultura, al tratarse de áreas que no quedan totalmente definidas desde el Plan Especial.

Código Seguro De Verificación	J66F9vUHn2p997GKEFG0eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/02/2023 10:59:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	10/02/2023 13:21:50
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://sede_dipusadiz_es/verifirma/sode/JA6F9vIHn2n997GKFFG1eA==		





SÉPTIMA.- La necesidad de informe sectorial por parte de la administración competente en materia de patrimonio histórico, para este tipo de instrumentos urbanísticos complementarios, se establece en los articulo 2.4 y 6.7 del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Medina Sidonia. Este informe sectorial deberá ser requerido en la fase de información pública.

Conforme al artículo 78 de la Ley 7/2021 y a la normativa específica, los informes se limitarán en su contenido a los aspectos de control de la legalidad y de tutela de los intereses sectoriales. La restante información que se incluya en los mismos deberá diferenciarse expresamente y podrá no ser tenida en cuenta por el órgano competente para la aprobación. Los informes sectoriales no podrán exigir la reproducción de la legislación en los documentos que forman parte de los instrumentos de ordenación.

Los informes tendrán carácter vinculante exclusivamente sobre los aspectos de control y tutela sectorial referidos en el párrafo anterior, cuando así se establezca en su normativa específica.

A falta de solicitud del informe preceptivo, en el supuesto de informe vinculante desfavorable, o en los casos de silencio en los que no opera la presunción del carácter favorable del informe, no podrá aprobarse definitivamente el correspondiente instrumento de ordenación urbanística en aquellas determinaciones que afecten a las competencias del órgano administrativo cuyo informe preceptivo fue omitido o, siendo vinculante, lo haya sido en sentido desfavorable. Las determinaciones que no puedan aprobarse podrán suspenderse o denegarse conforme a lo previsto en el artículo 109.1 del Reglamento.

Los informes deberán ser emitidos en el plazo establecido en su normativa reguladora o, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se entenderán emitidos con carácter favorable y podrá continuarse con la tramitación del procedimiento, salvo que afecte al dominio o al servicio público.

No obstante, si la Administración urbanística no tuviera los elementos de juicio suficientes, bien porque no se hubiesen recibido los informes, o bien porque, habiéndose recibido, éstos resultasen insuficientes para decidir, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano sectorial competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora.

El requerimiento efectuado se comunicará al promotor en los casos en que el procedimiento se tramite a iniciativa privada y este último podrá también reclamar a la Administración competente la emisión del informe, a través del procedimiento previsto en el artículo 29.1 de la ley 29/1988, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

El régimen de los informes sectoriales que deban emitir los órganos de la Administración General del Estado en la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística se regirá por lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas y, en lo que sea compatible con ésta, por lo dispuesto en los apartados anteriores.

Código Seguro De Verificación	J66F9vUHn2p997GKEFG0eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/02/2023 10:59:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	10/02/2023 13:21:50
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J66F9vUHn2p997GKEFG0eA==		





En este caso, se da la circunstancia singular, de que el informe sectorial ha sido aportado por el interesado con anterioridad a la aprobación inicial del estudio de detalle, particularidad incidental que a juicio de quien suscribe puede convalidarse remitiéndose a la administración competente en materia de patrimonio histórico, los acuerdos adoptados y la documentación complementaria aportada para su conocimiento y efectos oportunos.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, sin perjuicio de la Delegación de competencias que pudieran haberse adoptado.

No obstante se ha incorporado al expediente, decreto del Sr. Alcalde de fecha 2 de julio de 2019, en el que se acuerda delegar en la Junta de Gobierno Local en materia urbanística, entre otras, las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuida al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización, por tanto y habida cuenta del instrumento en cuestión, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

NOVENA.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo de acuerdo con el informe de la arquitecta municipal incorporado al expediente y conforme a la normativa de aplicación y de acuerdo con lo expuesto se informa, desde el punto de vista jurídico con carácter favorable a la aprobación inicial de la solicitud de modificación de "ESTUDIO DE DETALLE DE AREA DE ORDENACIÓN AO-02 "MUSULMANES"

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE la modificación de "ESTUDIO DE DETALLE DE AREA DE ORDENACIÓN AO-02 "MUSULMANES" presentado por Don Francisco Javier Peña Mateos y representado por Don Jesús Manuel Lucero Sánchez, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75 a 87 la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, disposiciones del PGOU y Plan Espacial vigentes.

SEGUNDO.- PROCEDER al sometimiento del presente expediente a información pública, todo ello en los términos del artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por plazo de veinte días, al objeto de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en sede electrónica del Ayuntamiento de Medina Sidonia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el contenido mínimo del artículo 8 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y en los arts. 9.4 y 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	J66F9vUHn2p997GKEFG0eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/02/2023 10:59:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	10/02/2023 13:21:50
Observaciones		Página	7/8
LIrl De Verificación	https://godo_dimygodig_og/worifixms/godo/IECEO-JUIN-DROOZCKEECO-D		





TERCERO.- COMUNICAR personalmente la apertura y duración del trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, en exigencia de la regla 3ª del apartado 5 del art. 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía."

CUARTO.- REMITIR el expediente a la administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico a los efectos oportunos, con objeto de evacuar el informe preceptivo.

QUINTO.- Aprobar la liquidación nº 23/2023/4/14 por Expedición de Documentos Administrativos a Instancia de Parte y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

1. Proyectos de Actuación, modificación de planeamiento y otros 434,90 €

2. Pagado en autoliquidación:

0,00€

3. TOTAL LIQUIDACION (2-3):

434,90 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2023/4/14:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313 - BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358 - LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170 - CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

Y para que así conste y surta sus efectos correspondientes, expido el presente; con las salvedades del artículo 206 del R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el ROF, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente en Medina Sidonia, a fecha de la firma electrónica.

Vº. Bº. EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. Manuel F. Macías Herrera.

Fdo. Cristina Barrera Merino

Código Seguro De Verificación	J66F9vUHn2p997GKEFG0eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/02/2023 10:59:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	10/02/2023 13:21:50
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J66F9vUHn2p997GKEFG0eA==		

